



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Viernes 11 de Mayo de 2018
Año XCIX

No. 38

Características 114212816
Permiso 0341083
Oficio No. 4044 23-IX-1991

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO 710, POR EL QUE SE DESIGNA AL
CIUDADANO JOSÉ LUIS NAVA CASTILLO, COMO
PRESIDENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE ZIRÁNDARO, GUERRERO... 4

DECRETO NÚMERO 711, POR MEDIO DEL CUAL SE
CONCEDE LICENCIA INDEFINIDA AL CIUDADANO
RAÚL SOSA SERRATO, PARA SEPARARSE DEL
CARGO Y FUNCIONES DE SÍNDICO PROCURADOR
DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO
DE CUTZAMALA DE PINZÓN, GUERRERO..... 9

Precio del Ejemplar: \$18.40

CONTENIDO

(Continuación)

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE GUERRERO

CÓDIGO DE ÉTICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE GUERRERO.	14
--	----

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

LINEAMIENTOS DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.....	23
---	----

SECCION DE AVISOS

Tercera publicación de edicto exp. No. 142/2010-3, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	43
Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 8 en Acapulco, Gro.....	44
Segunda publicación de edicto exp. No. 597/12, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado Trigésimo Tercero de lo Civil en la Ciudad de México.....	44
Segunda publicación de edicto exp. No. 512/2005-II, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	45

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Segunda publicación de edicto exp. No. 188/2016-II, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 6/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	46
Segunda publicación de edicto exp. No. 273-1/2017, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 3/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	48
Segunda publicación de edicto exp. No. 103/2007-I, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 5/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	49
Segunda publicación de edicto exp. No. 754/2010-I, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 5/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	50
Segunda publicación de edicto exp. No. 789/2008-3, relativo al Juicio Ejecutivo Civil, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	51
Segunda publicación de edicto exp. No. 257-3/2016, relativo al Juicio Ejecutivo Civil, promovido en el Juzgado 3/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	52
Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 10 en Acapulco, Gro.....	52

PODER EJECUTIVO

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO 710, POR EL QUE SE DESIGNA AL CIUDADANO JOSÉ LUIS NAVA CASTILLO, COMO PRESIDENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ZIRÁNDARO, GUERRERO.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 24 de abril del 2018, los Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se designa al Ciudadano José Luis Nava Castillo, como Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zirándaro, Guerrero, en los siguientes términos:

"D I C T A M E N

1.- M E T O D O L O G Í A.

La Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación encargada del análisis del oficio motivo del Dictamen, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado denominado de "Antecedentes", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen correspondiente, del oficio signado por el **Licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero, por medio del cual remite la terna para elegir a quien asuma el cargo y funciones de Presidente Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Zirándaro, Guerrero.**

En el apartado de "Contenido del Oficio", se expone el

contenido del oficio de cuenta.

2. A N T E C E D E N T E S.

PRIMERO. En sesión de fecha 22 de marzo de 2018, el Pleno de la LXI Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conoció del oficio signado por la **C. María Yolanda Anaya Cruz, Presidenta del H. Ayuntamiento del Municipio de Zirándaro, Gro.**, por medio del cual solicitó licencia indefinida para separarse al cargo y funciones que ostentaba a partir del 20 de marzo del presente año, renunciable en cualquier momento, mismo que fue turnado por mandato de la Mesa Directiva a esta Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, mediante oficio núm. **LXI/3ER/SSP/DPL/01473/2018**, signado por el Lic. Benjamín Gallegos Segura, Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado.

SEGUNDO. En sesión de fecha 22 de marzo de 2018, el Pleno de esta Soberanía, autorizó la licencia indefinida de la **C. María Yolanda Anaya Cruz**, para separarse al cargo y funciones de **Presidenta del H. Ayuntamiento del Municipio de Zirándaro, Guerrero**, en los términos de su escrito de solicitud, mediante decreto núm. 687. En consecuencia, en términos del artículo 93 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, se llamó a la **C. Teresa Bustos Díaz** para que asumiera el cargo y funciones de Presidenta del citado municipio.

TERCERO. En sesión de fecha 03 de abril de 2018, el Pleno de la LXI Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conoció del oficio signado por la **C. Teresa Bustos Díaz, Presidenta suplente del H. Ayuntamiento del Municipio de Zirándaro, Gro.**, con el que comunicó su renuncia a su derecho para asumir el citado cargo y funciones. Mismo que fue turnado por mandato de la Mesa Directiva a esta Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, mediante oficio núm. **LXI/3ER/SSP/DPL/01640/2018**, signado por el Lic. Benjamín Gallegos Segura, Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado.

CUARTO. Que mediante decreto número 700, fue aprobada la renuncia de la **C. Teresa Bustos Díaz**, a su derecho de acceder al cargo y funciones de Presidenta del H. Ayuntamiento del Municipio de Zirándaro, Gro., por lo que se le solicitó al Titular del Ejecutivo del Estado, remitir la terna de ciudadanos para que de entre ellos se elija a quien deberá desempeñar el cargo y funciones de Presidente del citado Municipio.

QUINTO. En sesión de fecha 18 de abril de 2018, el Pleno de la LXI Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conoció del oficio sin número, de fecha 16 de abril de 2018, signado por el **Licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, Gobernador Constitucional del Estado**, mediante el cual remite la terna de ciudadanos que deberán ser considerados para que este Poder Legislativo designe a quien deba asumir el cargo y funciones de Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Zirándaro, Guerrero.

SEXTO. Mediante oficio número **LXI/3ER/SSP/DPL/01837/2018**, de fecha 19 de abril del año en curso, el Lic. Benjamín Gallegos Segura, Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado, por mandato de la Mesa Directiva de este H. Congreso del Estado, remitió a los integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, el oficio motivo del presente Dictamen.

3. CONTENIDO DEL OFICIO.

ÚNICO. El oficio remitido a este Poder Legislativo por el Licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero, establece:

"Con fundamento en el artículo 93 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado y tomando en consideración la licencia de la C. María Yolanda Anaya Cruz, Presidenta Constitucional del Municipio de Zirándaro, Guerrero y la renuncia a su derecho a ocupar el cargo de suplente de la C. Teresa Bustos Díaz, me permito enviar a esa Alta Representación Popular, la terna para que se elija a quien deba cubrirlo y se desempeñe en el cargo de Presidente del Municipio de Zirándaro, Guerrero, siendo la siguiente:

- 1.- José Luis Nava Castillo
- 2.- Víctor Manuel Pineda Borja
- 3.- Armando Ramírez Urrosquieta..."

4. CONSIDERANDOS.

PRIMERO. En los comicios electorales realizados el día 07 de Junio del año 2015, la **Ciudadana María Yolanda Anaya Cruz**, fue electa como Presidenta Propietaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zirándaro, Guerrero, y la **Ciudadana Teresa Bustos Díaz**, como Presidenta Suplente, de conformidad con la Constancia de Mayoría y Validez de la elección de Ayuntamientos, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, que obra en copia debidamente certificada en los

archivos de este Poder Legislativo.

SEGUNDO. En términos de lo dispuesto por los artículos 116, 195 fracción I, 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, en correlación con lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, tiene plenas facultades para conocer y dictaminar el asunto de antecedentes.

La aplicabilidad de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Número 286, se encuentra prevista en el Artículo Sexto Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 231, que hasta en tanto se expidan las disposiciones reglamentarias respectivas se aplicará lo correspondiente a las facultades y atribuciones de las Comisiones.

El párrafo cuarto de la fracción I, del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que, si alguno de los miembros del Ayuntamiento dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente, o se procederá según lo disponga la ley.

En ese sentido, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero en su artículo 93, señala que para cubrir las faltas definitivas de los miembros de los Ayuntamientos serán llamados los suplentes respectivos, cuya entrada en funciones deberá ratificar el Congreso del Estado. Si estos no acudieren, el Ejecutivo propondrá una terna entre los vecinos para la autorización del Congreso del Estado.

TERCERO. Que en plena observancia a la parte in fine del artículo 93 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, y una vez conocida la terna remitida por el Licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, Gobernador Constitucional del Estado, integrada por los CC. José Luis Nava Castillo, Víctor Manuel Pineda Borja y Armando Ramírez Urrosquieta.

La Comisión Dictaminadora, ante la Renuncia presentada por quien tenía el derecho de asumir al cargo y funciones de **Presidenta del H. Ayuntamiento del municipio de Zirándaro, Guerrero**, previa valoración y discusión acordó poner a discusión y aprobación del Pleno de esta LXI Legislatura el Honorable Congreso del Estado de Guerrero, la designación del **C. José Luis Nava Castillo, para ocupar el cargo y funciones de Presidente del H. Ayuntamiento del municipio de Zirándaro, Guerrero**".

Que en sesión de fecha 24 de abril del 2018, el Dictamen en desahogo fue enlistado como lectura, discusión y aprobación, en su caso, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se designa al Ciudadano José Luis Nava Castillo, como Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zirándaro, Guerrero. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes."

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 710, POR EL QUE SE DESIGNA AL CIUDADANO JOSÉ LUIS NAVA CASTILLO, COMO PRESIDENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ZIRÁNDARO, GUERRERO.

ARTÍCULO ÚNICO.- La Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, designa al **Ciudadano José Luis Nava Castillo, para que asuma el cargo y funciones de Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zirándaro, Guerrero**, con todos los derechos y obligaciones inherentes al cargo, tómesele la protesta de ley y désele posesión del cargo.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.-El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Hágase del conocimiento el presente Decreto al Ciudadano José Luis Nava Castillo y al Honorable Ayuntamiento

del Municipio de Zirándaro, Guerrero, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO TERCERO.-Comuníquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veinticuatro días del mes de abril del año dos mil dieciocho.

DIPUTADA PRESIDENTA.

ELVA RAMÍREZ VENANCIO.

Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.

BÁRBARA MERCADO ARCE.

Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.

LINDA ROSALÍA NAVARRETE DE LA O.

Rúbrica.

DECRETO NÚMERO 711, POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE LICENCIA INDEFINIDA AL CIUDADANO RAÚL SOSA SERRATO, PARA SEPARARSE DEL CARGO Y FUNCIONES DE SÍNDICO PROCURADOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUTZAMALA DE PINZÓN, GUERRERO.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 24 de abril del 2018, los Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por medio del cual se concede licencia indefinida al Ciudadano Raúl Sosa Serrato, para separarse del cargo y funciones de Síndico Procurador del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cutzamala de Pinzón, Guerrero, en los siguientes términos:

D I C T A M E N CON PROYECTO DE DECRETO

1. M E T O D O L O G Í A.

La Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación encargada del análisis del oficio motivo del dictamen con proyecto de decreto, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado denominado de "Antecedentes", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen del oficio signado por el **C. Raúl Sosa Serrato, Síndico Procurador del H. Ayuntamiento del Municipio de Cutzamala de Pinzón, Guerrero**, por medio del cual solicita licencia indefinida para separarse al cargo y funciones que ostenta, a partir del 16 de abril del presente año.

En el apartado de "Contenido del Oficio", se expone sucintamente la solicitud, su contenido, motivos y alcances.

2. A N T E C E D E N T E S.

PRIMERO. En sesión de fecha 17 de abril de 2018, el Pleno de la LXI Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conoció del oficio signado por el **C. Raúl Sosa Serrato**, por medio del cual solicita licencia indefinida para separarse al cargo y funciones que ostenta, a partir del 16 de abril del presente año.

SEGUNDO. Mediante oficio número **LXI/3ER/SSP/DPL/01805/2018**, de fecha 17 de abril del año en curso, el Lic. Benjamín Gallegos Segura, Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado, por mandato de la Mesa Directiva de este H. Congreso del Estado, remitió a los integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, el oficio motivo del presente Dictamen.

3. CONTENIDO DEL OFICIO.

ÚNICO. El oficio suscrito por el **C. Raúl Sosa Serrato, Síndico Procurador del H. Ayuntamiento del Municipio de Cutzamala de Pinzón, Guerrero**, establece:

"..Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 177 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 298 y 300 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, 90, 91 y 93 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, me permito solicitar ante esa Soberanía, licencia indefinida para separarme del cargo que ostento, con

efectos a partir del 16 de abril del presente año, sometiendo dicha solicitud a consideración del Pleno de la misma,..."

4. CONSIDERANDOS.

PRIMERO. En términos de lo dispuesto por el **artículo 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, en correlación con lo dispuesto por la fracción V, del artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286**, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, tiene plenas facultades para conocer y dictaminar los asuntos de antecedentes.

La aplicabilidad de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Número 286, se encuentra prevista en el Artículo Sexto Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 231, que hasta en tanto se expidan las disposiciones reglamentarias respectivas se aplicará lo correspondiente a las facultades y atribuciones de las Comisiones.

SEGUNDO. Los **CC. Raúl Sosa Serrato y Felipe de Jesús Benítez Villalobos**, fueron electos al cargo y funciones de Síndico Procurador y Síndico suplente, respectivamente, en los comicios electorales realizados el día 07 de Junio del año 2015, de conformidad con la Constancia de Mayoría y Validez de la elección de Ayuntamientos, emitida por el Consejo Distrital 18, con sede en Pungarabato, Guerrero, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, y que obra en copia debidamente certificada en los archivos de este Poder Legislativo.

TERCERO. El **artículo 61, en sus fracciones XX, XXI y XXII, de la Constitución Política del Estado**, establece que es facultad del Congreso del Estado resolver sobre las licencias que presenten el Gobernador, los Diputados, los integrantes de los Ayuntamientos, los Magistrados y los titulares de los Órganos Autónomos, así como de llamar a los suplentes respectivos en casos de ausencia, inhabilitación, suspensión temporal o definitiva, o licencia.

El artículo 91 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, dispone que las faltas de los integrantes del Ayuntamiento podrán ser temporales o definitivas, siendo las primeras las que no excedan de quince días. Las licencias indefinidas serán autorizadas por la mayoría de los integrantes del Congreso del Estado, el que analizará las causas que las justifique y los servidores públicos solicitantes cumplirán con la presentación de la declaración de situación patrimonial en

los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

El artículo 93 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, establece que para cubrir las faltas definitivas de los miembros de los Ayuntamientos serán llamados los suplentes respectivos, cuya entrada en funciones deberá ratificar el Congreso del Estado.

De lo anterior, se desprende que el Congreso del Estado tiene plenas facultades para analizar la solicitud de antecedentes, al amparo de lo dispuesto por los artículos 1 y 14, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que una vez analizada la situación del caso en concreto, y en virtud que el solicitante manifiesta que su petición obedece a cuestiones personales, por lo que este Poder Legislativo no puede estar ajeno al derecho que le asiste al solicitante, de separarse de manera libre y sin coacción del cargo que ostenta, toda vez que la propia Constitución lo reconoce como un derecho intrínseco de todo ciudadano, de ahí que lo procedente es aprobar en sus términos la Licencia Indefinida para separarse del cargo y funciones que ostenta, en los términos de su solicitud.

Asimismo, y a efecto de no interrumpir las funciones de los Ayuntamientos municipales de las ediles a que se les aprueba la licencia indefinida, en términos del artículo 93 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, se ordena llamar al suplente, para que asuma con todas las prerrogativas de Ley, el cargo y funciones de **Síndico Procurador del H. Ayuntamiento de Cutzamala de Pinzón**, y en su momento sea ratificado por parte de este Congreso del Estado.

Que en sesión de fecha 24 de abril del 2018, el Dictamen en desahogo fue enlistado como lectura, discusión y aprobación, en su caso, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del

Estado realizó la Declaratoria siguiente: "Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por medio del cual se concede licencia indefinida al Ciudadano Raúl Sosa Serrato, para separarse del cargo y funciones de Síndico Procurador del Honorable ayuntamiento del Municipio de Cutzamala de Pinzón, Guerrero. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes."

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 711, POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE LICENCIA INDEFINIDA AL CIUDADANO RAÚL SOSA SERRATO, PARA SEPARARSE DEL CARGO Y FUNCIONES DE SÍNDICO PROCURADOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUTZAMALA DE PINZÓN, GUERRERO.

ARTÍCULO PRIMERO.- La Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, aprueba la Licencia Indefinida del **Ciudadano Raúl Sosa Serrato**, para separarse del cargo y funciones de **Síndico Procurador del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cutzamala de Pinzón, Guerrero**, en los términos de su escrito de solicitud.

ARTÍCULO SEGUNDO. En términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, llámese al suplente, para que asuma con todas las prerrogativas de Ley, el cargo y funciones de Edil que le corresponde.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Hágase del conocimiento al interesado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cutzamala de Pinzón, Guerrero, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO TERCERO. Comuníquese al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos legales conducentes, así como para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veinticuatro días del mes de abril del año dos mil dieciocho.

DIPUTADA PRESIDENTA.

ELVA RAMÍREZ VENANCIO.

Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.

BÁRBARA MERCADO ARCE.

Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.

LINDA ROSALÍA NAVARRETE DE LA O.

Rúbrica.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE GUERRERO

**CÓDIGO DE ÉTICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO
DE GUERRERO.**

Exposición de Motivos

El Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa, advierte la necesidad de actualizar el Código de Ética de ésta Institución, con la finalidad de identificar y definir los principios rectores de la ética judicial implícitos en los actos de los servidores públicos de éste Tribunal, haciendo patente en todo momento la garantía Constitucional prevista en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijan las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial; asimismo para dar cumplimiento a los principios que establecen los artículos 109, 111 y 113 de la Constitución Federal.

La ética es un comportamiento humano, importante e indispensable para el desarrollo de la función judicial, por la trascendencia social que adquiere, pues en el desempeño debe imperar en el juzgador el sentido ético que equilibre el poder que el Estado deposita en su persona, para que, al momento de conocer y resolver los diferentes procedimientos administrativos, emita sus resoluciones conforme a la técnica jurídica y los principios éticos.

El presente Código de Ética no pretende crear un manual para la práctica de valores morales o de conductas éticas, solamente

tiene el propósito de enlistar una serie de enunciados que nos permitan definir, los valores y virtudes que deben nutrir el sistema de impartición de justicia.

El presente ordenamiento va dirigido al adecuado comportamiento, relacionado con las atribuciones de éste Tribunal y que llevan a cabo todos los servidores públicos que integran ésta Institución Jurisdiccional.

Por lo anterior, se expide el Código de Ética del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, mismo al que deberán estar sujetos sin excepción alguna, todos los servidores públicos de la Institución.

Principios Generales

Artículo 1.- El presente Código de Ética es de observancia general para Magistrados, personal profesional jurídico y demás personal administrativo de las Salas Superior y Regionales.

Artículo 2.- El presente Código tiene por objeto establecer los valores que deben de seguir los servidores públicos, independientemente del cumplimiento de las disposiciones legales que regulan el desempeño de sus atribuciones.

Artículo 3.- El citado ordenamiento tendrá los siguientes fines:

I.- El establecimiento de criterios, reglas y valores que debe observar la conducta ética de los servidores públicos.

II.- La revaloración de la transparencia, la honestidad y el compromiso como valores fundamentales de quien está al servicio de la ciudadanía.

III.- La prevención de la corrupción, con el propósito de generar certidumbre en la sociedad respecto de la objetividad e imparcialidad de las resoluciones dictadas dentro del procedimiento contencioso administrativo.

Artículo 4.- Para los efectos de este Código de Ética, se entiende por:

I.- Servidor Público. - Todo aquel funcionario que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero;

II.- Ética. - Conjunto de normas morales que rigen la conducta de la persona en cualquier ámbito de la vida;

III.- Conducta. - El comportamiento corporal o intelectual, cuyo contenido o consecuencias deben ser valorados a la luz de los principios y valores éticos establecidos por la sociedad;

IV.- Principios. - Origen y punto de partida de nuestros actos.

V.- Valores. - Cualidades adquiridas socialmente a partir de los principios que requieren de un aprendizaje y desarrollo humano y que se convierten en acciones valiosas y positivas para el ciudadano.

Artículo 5.- El servidor público está comprometido a observar, promover y cumplir los principios Constitucionales, Legales e Institucionales que rigen la administración de justicia, entre los que se encuentran:

A.- Principios Constitucionales:

I.- Honradez. - Actuar con probidad, rectitud, honorabilidad e integridad, sin pretender obtener provecho o ventaja para sí o para terceros, con motivo de sus funciones.

II.- Lealtad. - Apegarse a los objetivos institucionales procurando el bien colectivo y de las partes conforme a su derecho, observando los fines del proceso y de la administración de justicia.

III.- Eficiencia. - Llevar a cabo con atingencia las tareas de su competencia.

IV.- Transparencia. - En el ejercicio de sus funciones deberán proteger los datos personales que estén bajo su custodia, salvaguardando así la identidad de los particulares.

V.- Legalidad. - Conocer, cumplir y respetar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, así como las demás leyes y reglamentos que regulan las funciones, debiendo actuar en el ejercicio de sus funciones con estricto apego y cumplimiento a las leyes, reglamentos, acuerdos, decretos y otras disposiciones aplicables, respetando siempre el estado de derecho.

B.- Principios Legales:

I.- Responsabilidad. - Poner cuidado y atención en los actos a su cargo, considerando los antecedentes, motivos y consecuencias de los mismos, actuando con profesionalismo y dedicación.

II.- Confidencialidad. - Guardar reserva, sigilo y discreción respecto de los hechos e información de los que tenga conocimiento con motivo del ejercicio de sus facultades, evitando afectar indebidamente la honorabilidad de las personas, sin perjuicios de los deberes y responsabilidades que le correspondan, en virtud de las normas que regulan el acceso y transparencia de la información pública.

C.- Principios Institucionales:

I.- Capacitación. - Actualizarse de manera continua, con el objeto de elevar la calidad de las actividades que le corresponde desempeñar.

II.- Colaboración. - Participar con disposición en las actividades que competen a sus funciones, y en aquellas que, no siendo propias de su cargo, resulten necesarias para superar las contingencias del servicio.

III.- Compañerismo. - Tratar de manera respetuosa, amable y cordial a sus superiores, pares y subalternos, buscando la armonía, colaboración eficiente y equitativa en su entorno laboral.

IV.- Excelencia. - Perfeccionarse de manera integral y permanente en el ejercicio de su función, con el fin de desarrollar con calidad las actividades a su cargo.

V.- Tolerancia. - Actuar con respeto, consideración, comprensión y paciencia hacia las personas con quienes tenga relación en el desempeño de sus funciones.

VI.- Obediencia. - Acatar las órdenes de su superior jerárquico que se vinculen con las funciones a su cargo, salvo el supuesto de arbitrariedad manifiesta.

VII.- Puntualidad. - Cumplir con el horario establecido para el desempeño de sus actividades.

VIII.- Racionalidad. - Utilizar de manera adecuada los bienes y recursos asignados para el desempeño de sus funciones, y no emplearlos para fines particulares o propósitos distintos a la función.

IX.- Optimización. - Abstenerse de emplear el tiempo oficial de labores, propio o de otros, en actividades ajenas al servicio.

Artículo 6.- Todo servidor tiene la obligación de ser respetuoso, diligente, justo e imparcial en el desempeño de sus funciones, y en particular, en sus relaciones con el público. En ningún momento y por ninguna razón actuará con prepotencia o soberbia.

Artículo 7.- Los asuntos de carácter confidencial y los datos personales que tenga conocimiento el servidor público, se mantendrán en secreto de acuerdo con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero. Tales restricciones seguirán siendo válidas tras el abandono de la función pública.

Principios Específicos

Artículo 8.- Los Magistrados, además de los principios generales señalados con anterioridad, sujetarán su conducta ética observando los principios específicos que a continuación se mencionan:

Independencia

I.- Rechazar influencias provenientes del sistema social ajenas al derecho.

II.- Juzgar conforme a derecho y no a partir de presiones o intereses extraños.

III.- Rechazar con firmeza cualquier intento de influencia jerárquica, política, de grupos de presión, amistad o recomendación de cualquier índole, que tienda a incidir en el trámite o resolución de los asuntos de su conocimiento.

IV.- Ejercer con autonomía su función, evitando cualquier circunstancia que pueda vulnerar su independencia.

V.- Evitar involucrarse en situaciones que puedan afectar directa o indirectamente sus decisiones.

VI.- Abstenerse de insinuar o sugerir el sentido en que deban emitir sus determinaciones otros juzgadores.

VII.- Evitar tomar decisiones jurisdiccionales por influencia

política o preferencia personal, temor a la crítica, consideraciones de popularidad, notoriedad o por motivaciones impropias o inadecuadas

Imparcialidad

I.- Juzgar con rectitud, omitiendo designio anticipado o prevención a favor o en contra de alguna de las partes.

II.- Evitar conceder ventajas o privilegios a las partes que la ley no permita.

III.- Rechazar cualquier dádiva que provenga de alguna de las partes o de terceros.

IV.- Evitar hacer o aceptar invitaciones que puedan comprometer su imparcialidad.

V.- Abstenerse de entrevistas con las partes o personas vinculadas con ellas, fuera de las oficinas del órgano jurisdiccional en el que ejerza su función.

VI.- Evitar emitir opinión que implique prejuzgar sobre su asunto.

VII.- Superar los prejuicios que puedan incidir indebidamente en la apreciación de los hechos y en la valoración de las pruebas, así como en la interpretación y aplicación de la ley.

VIII.- Queda prohibido incurrir en actos de nepotismo, no se podrá bajo ninguna circunstancia beneficiar a familiares con el otorgamiento de un cargo, comisión o emolumento, aprovechándose del cargo que ostenta.

Objetividad

I.- Emitir sus fallos orientado en el derecho y no en función de su modo personal de pensar o de sentir.

II.- Resolver sin esperar reconocimiento personal.

III.- Tomar decisiones buscando siempre la realización del derecho y no beneficios o ventajas personales.

IV.- Tratar con respeto a sus pares, escuchar con atención y apertura de entendimiento sus planteamientos y dialogar con

razones y tolerancia.

V.- Actuar con serenidad y equilibrio interno, desprovisto de prejuicios.

Profesionalismo

I.- Actualizar permanentemente sus conocimientos a través de cursos de especialización, cultura jurídica e información sobre aspectos relacionados con la función jurisdiccional.

II.- Analizar exhaustiva y acuciosamente los asuntos en los que deba intervenir.

III.- Emitir las resoluciones evitando apreciaciones subjetivas.

IV.- Asumir responsablemente las consecuencias de sus decisiones.

V.- Realizar por sí mismo las funciones inherentes a su cargo.

VI.- Recibir, escuchar y atender con amabilidad y respeto a los usuarios del servicio.

VII.- Dirigir eficientemente el Tribunal a su cargo.

VIII.- Abstenerse de emitir comentarios impropios sobre la actuación de otros juzgadores.

IX.- Cumplir con sus deberes de manera tal que los servidores públicos puedan asumirlo como ejemplo de conducta.

X.- Actuar de manera tal que su conducta genere credibilidad y confianza.

Excelencia

I.- Orientar permanentemente su actuación con apego a la ley, en beneficio de la ciudadanía.

II.- Decidir conforme a su criterio justo, recto y objetivo, ponderando las consecuencias que pueda producir su decisión.

III.- Superar con entereza las dificultades que se presenten en el ejercicio de la función jurisdiccional.

IV.- Lograr la confianza y el respeto de la sociedad que merece el resultado de un trabajo dedicado, responsable y honesto.

V.- Actuar de tal manera que su comportamiento público y privado sea congruente con la dignidad del cargo y función que desempeña.

VI.- Perseverar en el eficaz cumplimiento de sus determinaciones.

VII.- Reconocer debilidades, capacidades y fortalezas en su actuación.

VIII.- Evitar actitudes que detonen alarde de poder.

IX.- Evitar actos de ostentación que vayan en demérito de la respetabilidad de su cargo.

Artículo 9.- Además de los principios éticos generales y específicos que regula éste Código, la conducta de los servidores públicos se orientará por los siguientes deberes:

I.- Brindar sus conocimientos, voluntad y disposición al servicio de la actividad jurisdiccional.

II.- Conducirse con buena fe, probidad, honestidad, responsabilidad, lealtad, respeto y justicia.

III.- Abstenerse de intervenir en la solución de un conflicto cuando le genere perturbación emocional que afecte su imparcialidad.

IV.- No discriminar por motivos de raza, ideología, política, religión, preferencia sexual, discapacidades físicas, nacionalidad y respetar los derechos humanos de las personas.

V.- No utilizar indebidamente, en ningún momento, dinero, bienes o servicios públicos o información adquirida en el cumplimiento o como resultado de sus funciones públicas para realizar actividades no relacionadas con sus tareas oficiales.

Artículo 10.- Los servidores públicos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, deberán suscribir una carta compromiso en la que se comprometerán a desempeñar su empleo, cargo o comisión, conforme a las normas, valores y principios establecidos en el presente Código de Ética.

Artículo 11.- El Pleno de la Sala Superior, es competente para aplicar, interpretar, difundir y evaluar el cumplimiento del presente Código de Ética pudiendo formular observaciones, recomendaciones y sanciones en el caso de quejas derivadas de su incumplimiento, mismas que hará del conocimiento a los servidores públicos involucrados y de sus superiores jerárquicos.

Artículo 12.- Los servidores públicos que se desempeñen sin apego a las normas, valores y principios señalados en el presente Código de Ética, serán responsables de las faltas o infracciones que correspondan, según lo previsto por las disposiciones legales que les sean aplicables.

Transitorios

Primero. - El presente Código de Ética entrará en vigor a partir de la fecha en que sea aprobado por el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero.

Segundo. - A la entrada en vigencia de éste Código, queda abrogado el Código de Ética del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guerrero, aprobado por el Pleno de la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, en Sesión Extraordinaria de fecha 14 de Junio del año 2007.

Tercero. - Publíquese el presente Código en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos los CC. Magistrados Olimpia María Azucena Godínez Viveros, Presidente; Luz Gisela Anzaldúa Catalán, Rosalía Pintos Romero, Juan José Arciniega Cisneros y Norberto Alemán Castillo, integrantes de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa, ante el Secretario General de Acuerdos Jesús Lira Garduño que da fé, en Sesión Extraordinaria de Pleno de fecha quince de marzo del año 2018, firmando al margen los que intervinieron.

Mtra. Olimpia María Azucena Godínez Viveros.

Magistrada Presidente.

Rúbrica.

Lic. Rosalía Pintos Romero.

Magistrada de Sala Superior.

Rúbrica.

Lic. Norberto Alemán Castillo.
Magistrado de Sala Superior.
Rúbrica.

Lic. Luz Gisela Anzaldúa Catalán.
Magistrada de Sala Superior.
Rúbrica.

Lic. Juan José Arciniega Cisneros.
Magistrado de Sala Superior.
Rúbrica.

Lic. Jesús Lira Garduño.
Secretario General de Acuerdos.
Rúbrica.

EL LICENCIADO **JESÚS LIRA GARDUÑO**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE GUERRERO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 35 FRACCIÓN IV, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO, **C E R T I F I C O**: QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA CONCUERDA FIELMENTE CON SU ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA, RELATIVA AL **CÓDIGO DE ÉTICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE GUERRERO**; LO QUE CERTIFICO EN LA CIUDAD DE CHILPANCINGO, GUERRERO, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR DOY FE.- Rúbrica.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

**LINEAMIENTOS DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL
EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**

ÍNDICE

Introducción

I. Marco legal

II. Objetivo

III. Lineamiento Generales

IV. Anexo

V. Solicitud de acceso a la información

INTRODUCCIÓN

Los presentes Lineamientos tienen como finalidad, dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2015, los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia y anexos, la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, así como la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero y su respectivo Reglamento Interno.

Con fundamento en lo anterior, el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, da cumplimiento con la creación de la normatividad de transparencia interna, al hacer públicas todas y cada una de las áreas administrativas, la información que estas generen, así como también, atender cada una de las solicitudes de acceso a la información recibidas por la Unidad de Transparencia.

Derivado de ello, la Unidad de Transparencia del Tribunal Electoral del Estado, será el área competente para recibir y tramitar, todas las solicitudes de información relacionadas con todas y cada una de las áreas jurisdiccionales y administrativas, incluidas aquellas relativas a los datos personales de toda la plantilla laboral que se presenten ante el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.

Por lo anterior, en cumplimiento a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, se propone para su aprobación, los Lineamientos del Comité de Transparencia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.

Los presentes Lineamientos podrán ser adicionados o reformados con la aprobación de los integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, a propuesta del Comité de Transparencia.

El presente documento, entrara en vigor al momento de su aprobación por el Comité de Transparencia y del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.

I. Marco Legal

Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos

n Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917, última reforma publicada DOF 24-02-2017.

Leyes

n Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

n Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.

n Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.

II. Objetivo

Los presentes Lineamientos, han sido elaborados con la finalidad de establecer la normatividad que deberá ser observada por la Unidad de Transparencia del Tribunal Electoral del Estado en el cumplimiento de sus obligaciones, así como para garantizar el acceso a la información pública con la que cuenta el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.

III. LINEAMIENTOS GENERALES

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Los presentes Lineamientos son de orden e interés público, y tienen como objeto garantizar y salvaguardar los derechos de acceso a la información, y la protección de datos personales; de acuerdo a lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.

Artículo 2. Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

I. **Constitución:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero;

II. **Ley:** Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero;

III. **Ley:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero;

IV. **Ley:** la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero;

V. **Reglamento Interno:** Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero;

VI. **Lineamientos:** Lineamientos de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero;

VII. **Instituto:** Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero;

VIII. **Tribunal:** Tribunal Electoral del Estado de Guerrero;

IX. **Pleno:** Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero;

X. **Ponencia:** Sala resolutora que integra el Pleno;

XI. **Secretaría de Administración:** órgano encargado de la administración contable y financiera del Tribunal;

XII. **Contralor General:** Titular del órgano de control interno, encargado de la fiscalización, finanzas y recursos, así como del control interno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero;

XIII. **Dirección de Capacitación, Investigación y Difusión Electoral:** órgano encargado de la capacitación y difusión electoral.

XIV. **Comité de Transparencia:** Comité de Información del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero; y

XV. **Unidad de Transparencia:** Unidad de Transparencia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.

Artículo 3. Los presentes lineamientos son de observancia general y obligatoria para los todos los servidores públicos del

Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, correspondiendo al Pleno, al Comité y a la Unidad de Transparencia, en sus respectivos ámbitos de competencia, vigilar su debido cumplimiento.

Artículo 4. El acceso a la información pública que obre en poder del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, se sustenta en el principio de máxima publicidad, entrega expedita, oportuna y permanente a cualquier persona. Dicho acceso será gratuito para el caso previsto en la parte infine del artículo 12 y el contemplado en el 160 párrafo quinto, ambos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.

Artículo 5. Los trámites para el acceso a la información pública se harán en días y horas hábiles.

Se considerarán días hábiles los comprendidos de lunes a viernes, con excepción de los no laborables en términos de ley, así como aquellos previstos por el Pleno del Tribunal; y por horas hábiles las comprendidas entre las 9:00 y las 21:00 horas.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA INFORMACIÓN

Artículo 6. Se entenderá por información, la contenida en los instrumentos, documentos y demás medios de almacenamiento de datos con que cuente el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, ya sea que se generen dentro del mismo, los reciba, adquiera, procese o conserve por razón de sus funciones.

Artículo 7. La información que en atención al principio de máxima publicidad deberá difundir el Tribunal, sin que medie petición de parte, además de la comprendida en el artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, será la siguiente:

I. Formato para realizar trámites de petición de información ante el Tribunal;

II. Estructura orgánica del Tribunal;

III. Avisos de las sesiones públicas que celebre el Pleno para la resolución de los medios de impugnación;

IV. Actas de las sesiones del Pleno y las versiones estenográficas;

V. Lista de los acuerdos publicados diariamente;

VI. Sesiones públicas del Pleno;

VII. Actas acuerdos y resoluciones que pronuncie el Pleno;

VIII. Sentencias relevantes emitidas por el Tribunal que hayan causado estado o ejecutoria, tanto de las derivadas con procesos electorales, como de aquellas dictadas en interproceso;

IX. Acuerdos dictados por los Secretarios Instructores y Magistrados en los medios de impugnación;

X. Tesis relevantes y de jurisprudencia aprobadas por el Pleno;

XI. Estadísticas e informes de procesos electorales;

XII. Agenda de los Magistrados;

XIII. Boletines de prensa;

XIV. Revistas y Libros publicados;

En los casos en que la información se expida en documentos o medios magnéticos, su otorgamiento se sujetará al pago de una cuota de recuperación con base en el arancel que para tal efecto establezca la Ley de la materia, con excepción de los casos previstos en la parte infine del artículo 12 y lo señalado en el artículo 160 párrafo quinto, ambos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.

La gratuidad en la entrega de la información procederá cuando: implique la entrega de no más de veinte hojas simples, la circunstancia socioeconómica del solicitante sea precaria, así como cuando el solicitante aporte el medio magnético o la información se proporcione vía informática, no habrá costo que cubrir.

Artículo 8. Toda la información que obre en poder del Tribunal, que por disposición legal no tenga el carácter de reservada o confidencial, será pública.

Podrá considerarse temporalmente reservada, en términos del artículo 114 fracción IX el artículo 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, la información contenida en los expedientes de los medios de impugnación

señalados en Ley del Sistema de Medios de Impugnación para el Estado de Guerrero, así como la de los procedimientos de responsabilidad administrativa.

En el caso de los medios de impugnación, la reserva finalizará cuando las resoluciones dictadas causen ejecutoria.

Artículo 9. Para los efectos de los artículos 56, 57 fracciones II y VI, 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, el Comité de Transparencia, clasificará la información confidencial mediante acuerdo debidamente fundado y motivado.

La información confidencial que se encuentre en los expedientes de los servidores públicos del Tribunal, estará bajo resguardo de la Unidad de Transparencia del Tribunal. La difusión indebida de ésta, será sancionada en términos de las disposiciones legales aplicables.

Cuando algún documento solicitado de información pública contenga información reservada o confidencial, de ser posible se testará ésta, y en caso contrario, no se entregará justificando la razón.

El Comité y la Unidad de Transparencia del Tribunal, realizarán las actividades necesarias para capacitar a los servidores públicos en el resguardo de los datos personales y demás información confidencial; asimismo, difundirán las sanciones en que se incurre por la infracción a las disposiciones legales en la materia.

CAPITULO TERCERO

INFORMACIÓN CLASIFICADA

Artículo 10. Para los efectos del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, la información será clasificada como reservada, cuando ésta, atendiendo a circunstancias de riesgo y menoscabo de derechos, afecte el interés público, siendo por tanto, restringido su acceso en términos del artículo 114 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.

Artículo 11. Las causales de reserva previstas en el artículo 114 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, deberán ser fundadas y motivadas mediante la aplicación de la prueba de daño, tendente a justificar que con la divulgación de la información existe un riesgo real al interés público.

Artículo 12. La información dejará de tener el carácter de reservada y será de acceso a las personas, cuando se den causas de vencimiento del plazo de reserva, cesen las causas que dieron origen a la clasificación, por resolución del Comité de transparencia, y por existir una resolución de autoridad competente que determine la existencia de una causa de interés público que prevalezca sobre la reserva de la información.

Artículo 13. Para la clasificación de la información, se procederá conforme a lo previsto en el artículo 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.

Artículo 14. Para los efectos del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, la información será clasificada como confidencial, en términos del artículo 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, aquella que contenga los datos personales concernientes a una persona identificada o identificable y solo podrá tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Artículo 15. En términos del artículo 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, el Tribunal podrá permitir el acceso a la información confidencial previo consentimiento del particular titular de la información, a excepción de lo que dicha ley señala para tal efecto.

Artículo 16. Todo lo no previsto en los artículos anteriores, será considerado como información pública y su disposición estará en los medios electrónicos y físicos que sean necesarios con los que cuente el Tribunal.

Artículo 17. Derivado del artículo 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, la clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;
 - II. Se determine mediante resolución de autoridad competente;
 - o
 - III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.
-

CAPÍTULO TERCERO**DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

Artículo 18. El Pleno del Tribunal, vigilará permanentemente el cumplimiento de la Ley y de estos Lineamientos.

Podrá solicitar informes de actividades que estime convenientes tanto al Comité como a la Unidad de Transparencia.

Artículo. 19. Según lo dispuesto por el artículo 56 de la Ley, el Comité estará integrado por:

- I. **Un Magistrado** del Tribunal, quien lo presidirá;
- II. El Contralor General del Tribunal,
- III. El Secretario Administrativo del Tribunal;
- IV. El Secretario General de Acuerdos del Tribunal;
- V. El responsable o titular de la Unidad de Transparencia del Tribunal, que será el funcionario que designe el Pleno a propuesta del Presidente, y que fungirá como Secretario.

Todos los integrantes del Comité tienen voz y voto, tomarán sus decisiones por unanimidad o mayoría de votos.

Artículo 20. El Comité será el órgano integrado para conocer respecto de los requerimientos del Instituto y de la Unidad de Transparencia. Tendrá las siguientes funciones:

- I. Coordinar y supervisar las acciones realizadas en cumplimiento de las disposiciones previstas en la Ley;
 - II. Establecer de conformidad con las disposiciones reglamentarias, las medidas que coadyuven a una mayor eficiencia en la atención de las solicitudes de acceso a la información;
 - III. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información;
 - IV. Supervisar la aplicación de los lineamientos en materia de acceso a la información para el manejo, mantenimiento y seguridad de los datos personales, así como los criterios de clasificación expedidos por el Instituto;
-

V. Elaborar un programa para facilitar la sistematización y actualización de la información.

VI. Recabar los datos necesarios para la elaboración del informe anual;

VII. Emitir las resoluciones que correspondan para la atención de las solicitudes de información, así como de acceso y de corrección de datos personales, de acuerdo a los lineamientos que emita el Instituto; y

VIII. Dictaminar las declaratorias de inexistencia de la información que sean remitidas por la Secretaría Administrativa, Contraloría Interna, Secretaría General de Acuerdos, Dirección de Capacitación y Difusión Electoral, así como de las Ponencias que integran el pleno del Tribunal, y resolver en consecuencia.

IX. Solicitar de las áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deben tener en posesión, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación expongan, de forma fundada y motivada las razones por las cuales en el caso particular no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones.

Artículo 21. Las sesiones del Comité se llevarán a cabo cuando el Presidente convoque para tal efecto, sujetándose a las siguientes reglas:

I. Las sesiones sólo serán válidas con la presencia de la mayoría de los integrantes del Comité;

II. Al inicio de la sesión se pasará lista de presentes y se aprobará el orden del día contenido en la convocatoria;

III. Al concluir la discusión de cada uno de los asuntos serán sometidos a votación; y

IV. De la sesión se elaborará un acta que deberá ser firmada por los integrantes del Comité.

CAPÍTULO CUARTO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Artículo 22. La Unidad de Transparencia, en términos del artículo 52 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, será el órgano competente del

Tribunal encargado de recibir y tramitar así como publicar, las solicitudes de información y las relativas a datos personales que se presenten, y tendrá la responsabilidad de verificar, en cada caso, que la misma no sea confidencial o reservada.

La Unidad de Transparencia, no podrá proporcionar a particulares los nombres de los solicitantes y el contenido de la información que se genere como resultado del procedimiento para el acceso a la información pública y corrección de datos personales.

Artículo 23. Las solicitudes que realicen los solicitantes podrán ser a través de cualquier medio (INFOMEX Guerrero, correo electrónico institucional, por oficio o de manera presencial).

Artículo 24. La Unidad de Transparencia recibirá y tramitará las solicitudes de información y de datos personales que le sean requeridas, dando el correspondiente seguimiento a las mismas hasta su entrega, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo.

Artículo 25. La Unidad de Transparencia llevará el registro mensual de las solicitudes de información, así como de sus respuestas, trámites, costos y resultados, lo cual hará del conocimiento al Presidente del Tribunal Electoral y al Comité de Transparencia.

Artículo 26. Para el desempeño de sus funciones, la Unidad de Transparencia además de su titular, contará con el apoyo de servidores públicos habilitados según se requiera, ello, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, quienes serán designados por el Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.

Las funciones de la Unidad de Transparencia, serán las establecidas en el artículo 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.

Artículo 27. Se considera servidor público habilitado, la persona física que presta sus servicios en el Tribunal, encargada de apoyar a la Unidad de Transparencia en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 28. Los servidores públicos habilitados, en términos del artículo 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, tendrán las siguientes funciones:

I. Manejo de Información y Transparencia:

a) Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información y las relativas a datos personales, presentadas ante el Sujeto Obligado;

b) Recabar, difundir y actualizar las obligaciones de transparencia a que se refiere la Ley General y esta Ley;

c) Proponer los procedimientos internos que contribuyan a la mayor eficiencia en la atención de las solicitudes de acceso a la información;

d) Promover e implementar políticas de transparencia proactiva procurando su accesibilidad; y

e) Fomentar la transparencia y accesibilidad al interior del sujeto obligado.

II. Atención de solicitudes

a) Recibir y tramitar las solicitudes de información y de datos personales, así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma; haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

b) Llevar el registro y actualizarlo mensualmente de las solicitudes de acceso a la información, así como sus respuestas, trámite, costos y resultados, haciéndolo del conocimiento del titular del Sujeto Obligado;

c) Asesorar, auxiliar y orientar a quienes lo requieran, en la elaboración de las solicitudes de información, así como en los trámites para el efectivo ejercicio de su derecho de acceso a la misma;

d) Efectuar las notificaciones correspondientes a los solicitantes;

e) Orientar a los particulares sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable;

f) Proponer personal habilitado que sea necesario para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;

g) Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información; y

h) Promover e implementar políticas de transparencia proactiva procurando su accesibilidad.

III. Sobre información clasificada:

a) Establecer los procedimientos para asegurarse que, en el caso de datos personales, éstos se entreguen sólo a su titular o su representante; y

b) Coadyuvar en la elaboración de los índices de clasificación de la información y en la preparación de las versiones públicas.

IV. Sobre datos personales:

a) Establecer los procedimientos que aseguren los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los datos personales.

V. En materia de responsabilidades y otras:

a) Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley y en las demás disposiciones aplicables; y

b) Las demás que se desprendan de la normatividad aplicable.

CAPÍTULO QUINTO DEL EJERCICIO DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

Artículo 29. En términos del artículo 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, toda persona por sí misma o por medio de representante, podrá presentar solicitud de acceso a la información al Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, por conducto de la Unidad de Transparencia, en las oficinas ubicadas en dicho Tribunal y por las vías señaladas en tal dispositivo.

Artículo 30. Para el caso de solicitudes de acceso a la información solicitadas mediante la Plataforma Nacional, la Unidad de Transparencia del Tribunal, procederá conforme a lo señalado en el artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.

Artículo 31. La Unidad de Transparencia del Tribunal, tendrá

a su cargo la publicación de la información a que se refieren los artículos 81 y 86 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, en la página oficial de Internet del Tribunal.

La Unidad de Transparencia del Tribunal, garantizará que las solicitudes de información, sean turnadas a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con la finalidad de que lleven a cabo una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

La Contraloría General, Secretaría de Administración, Secretaría General de Acuerdos, Dirección de Capacitación, Investigación y Difusión Electoral, y las Ponencias que integran al Pleno del Tribunal, proporcionarán oportunamente la información pública que de oficio deba ser difundida.

El responsable de la Coordinación de Informática del Tribunal, atenderá oportunamente los requerimientos de servicios que le formule la Unidad de Transparencia para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 32. Para la atención de solicitudes de información, la Unidad de Transparencia, sólo proporcionará la información pública que se le requiera y que obre en los archivos del Tribunal, en las condiciones del formato y soporte documental o electrónico en que se encuentre archivada. No estará obligada a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones, ni de proporcionarla con base a requerimientos específicos del solicitante.

Artículo 33. La información a disposición del público en los términos de los artículos 6, 7 y 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, se publicará de tal forma que se facilite su uso y comprensión, asegurando su veracidad, oportunidad y confiabilidad, sin alterar, modificar o suplir la fuente de donde proviene.

Artículo 34. La Unidad de Transparencia proveerá todo tipo de asistencia respecto de los trámites y servicios que preste.

Artículo 35. La solicitud por escrito o verbal que dé origen al procedimiento correspondiente al ejercicio del derecho de acceso a la información, deberá contener lo siguiente:

I. Nombre del solicitante;

II. Domicilio para recibir notificaciones, y en su caso, correo electrónico;

III. La descripción clara y precisa de la información que solicita;

IV. Cualquier otro dato que facilite su búsqueda y propicie la localización de la información;

V. La forma en que el solicitante prefiera que le sea entregada la información, en copias simples, certificadas, o por cualquier medio magnético de almacenamiento de datos; y

VI. En el caso de que la información solicitada sea de la que los partidos políticos entregan al Tribunal, deberá acreditarse la nacionalidad del interesado.

No se dará curso a las solicitudes que carezcan de los requisitos establecidos en las fracciones I, II y en su caso la fracción VI de este artículo. El solicitante señalará el formato accesible o la lengua indígena en la que se requiera la información.

La Unidad de Transparencia notificará los acuerdos que recaigan a las solicitudes de información.

Artículo 36. Toda persona por sí misma, o por su representante legal, podrá presentar por escrito ante la Oficialía de Partes del Tribunal o de manera electrónica por medio de la página electrónica oficial del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero; solicitud de acceso a la información pública.

La Unidad de Transparencia, deberá auxiliar a los particulares en la elaboración de las solicitudes de acceso a la información.

La obligación de auxilio referida en el párrafo anterior, no comprende la de realizar traducciones al idioma español de solicitudes en idioma extranjero o dialectos.

Artículo 37. Si los datos proporcionados por el solicitante no bastan para localizar la información, por ser incompletos o erróneos, la Unidad de Transparencia le notificará por escrito, correo electrónico, o, en su caso, correo certificado y estrados, dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud, para que aclare, corrija o amplíe los datos que sean necesarios. Además esta notificación se fijará en estrados.

Si transcurrido un plazo igual no es atendido el requerimiento se tendrá por no presentada la petición, quedando a salvo los derechos de la persona para volverla a presentar. Las notificaciones a que se refiere este artículo, se fijarán en estrados.

Este requerimiento interrumpirá el plazo para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información.

Artículo 38. En caso de que no se cuente con la información solicitada o que ésta sea clasificada, la Unidad de Información deberá notificarlo al solicitante, en un plazo que no exceda de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la presentación de la solicitud.

Éste plazo podrá ampliarse hasta por siete hábiles, siempre que existan razones para ello, debiendo notificarse al solicitante.

Artículo 39. De no corresponder la solicitud a la Unidad de Transparencia del Tribunal, ésta, dentro de un plazo no mayor a cinco días hábiles posteriores a su recepción, orientará a los solicitantes para que la presenten ante la Unidad correspondiente.

Artículo 40. La atención a la solicitud de acceso, así como la entrega de información no estarán condicionadas a que se motive o justifique su utilización o se demuestre interés personal alguno.

Artículo 41. La obligación de proporcionar información pública se tendrá por cumplida, cuando se pongan a disposición del solicitante la requerida o cuando se le haga saber el lugar donde ésta se localiza.

Una vez entregada la información, el solicitante acusará recibo por escrito, terminando así el trámite de acceso a la información.

Artículo 42. La Unidad de Transparencia del Tribunal deberá entregar la información solicitada a más tardar dentro de los veinte días hábiles, contados a partir del siguiente día de la presentación de la solicitud.

El plazo de respuesta podrá ampliarse hasta por un término de diez días más, cuando existan razones debidamente justificadas que lo motiven, debiendo notificarse. Además, de ser necesario se precisará, la modalidad en que será entregada la información.

Artículo 43. La Unidad de Transparencia del Tribunal, tendrá

disponible la información solicitada durante un plazo mínimo de sesenta días, contados a partir de la solicitud correspondiente o de que se hubiera hecho el pago correspondiente, el cual deberá efectuarse en un plazo no mayor a treinta días.

Transcurrido dicho plazo, la Unidad de Transparencia del Tribunal, dará por concluida la solicitud y procederá a la destrucción del material en que se reprodujo la información.

Artículo 44. Para el caso de incompetencia para atender la solicitud de información por parte de la Unidad de Transparencia del Tribunal, ésta, procederá conforme a lo señalado en el artículo 155 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.

Artículo 45. En el caso de que la Unidad de Transparencia del Tribunal considere que los documentos o la información deba ser clasificada, se sujetará a lo siguiente:

El área deberá remitir solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, el cual deberá resolver en el sentido de confirmar la clasificación, modificarla y otorgar total o parcialmente el acceso a la información, así como revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.

El Comité de Transparencia, podrá tener acceso a la información que este en poder de del Área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.

La resolución del Comité de Transparencia, será notificada al interesado en el plazo de respuesta establecido en el artículo 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.

Artículo 46. Cuando la información no se encuentre en los archivos del Tribunal, el Comité de Transparencia, procederá en términos de lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.

Artículo 47. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada, contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante, la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, señalando las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia,

señalando al servidor público responsable de contar con la misma.

Dicha resolución, será notificada al interesado en el plazo de respuesta establecido en el artículo 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.

CAPÍTULO SEXTO MEDIO DE IMPUGNACIÓN

Artículo 48. En las respuestas desfavorables a las solicitudes de información pública, o corrección de datos personales, la Unidad de Transparencia deberá hacer del conocimiento al solicitante del derecho y plazo que tiene para promover el recurso de revisión en los términos que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.

Artículo 49. Recibido el escrito mediante el cual se promueva recurso de revisión, la Unidad de Transparencia lo hará llegar al Instituto, a más tardar al siguiente día hábil.

Artículo 50. La Unidad de Transparencia, dará cumplimiento oportuno a las resoluciones dictadas por el Instituto en los medios de impugnación que se interpongan en contra sus determinaciones.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 51. La responsabilidad administrativa de los servidores públicos del Tribunal, en materia de lo dispuesto en estos Lineamientos, será resuelta en términos del Título Cuarto, Capítulo Sexto, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Aprobados los presentes Lineamientos por el Pleno del Tribunal Electoral Estado de Guerrero, deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

TERCERO. El Tribunal contará con noventa días naturales, para dar cumplimiento a la fracción VIII del Artículo 7 de estos

Lineamientos, respecto de los medios de impugnación resueltos durante el proceso electoral 2017-2018.

Aprobados en la Quinta Sesión Extraordinaria celebrada por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, el día once de abril del año dos mil dieciocho.

C. René Patrón Muñoz.

Magistrado Presidente.
Rúbrica.

C. Ramón Ramos Piedra.

Magistrado.
Rúbrica.

C. Emiliano Lozano Cruz.

Magistrado.
Rúbrica.

C. J. Inés Betancourt Salgado.

Magistrado.
Rúbrica.

C. Hilda Rosa Delgado Brito.

Magistrada.
Rúbrica.

C. Francisco Guzmán Díaz.

Secretario General de Acuerdos.
Rúbrica.

EL SUSCRITO, MAESTRO EN DERECHO FRANCISCO GUZMÁN DÍAZ, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

C E R T I F I C A:

Que las presentes copias fotostáticas compuestas de **-21- (veintiún)** fojas útiles, por el anverso únicamente, debidamente cotejadas y selladas, corresponden fiel y legalmente en todas y cada una de sus partes con el original de los Lineamientos de la Unidad de Transparencia del Tribunal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de fecha once de abril del año en curso.

Lo que certifico, en ejercicio de las facultades previstas

en el artículo 56 fracción VII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado.- **DOY FE.**

Chilpancingo, Guerrero, a doce de abril de dos mil dieciocho.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.

Rubrica.

SECCION DE AVISOS

EDICTO

C. MANUEL OLASCOAGA GARCÍA.
PRESENTE.

En el expediente número 142/2010-3, relativo al juicio especial hipotecario, promovido inicialmente por Hipotecaria Nacional, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Limitado, Grupo Financiero BBVA Bancomer, actualmente por la cesionaria Sociedad Limitada de los Activos de Gramercy, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, en contra de Manuel Olascoaga García, el licenciado Cesar Abraham Calderón Torres, Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, con fundamento en el artículo 160, fracción III, del Código Procesal Civil del Estado, ordenó notificar a éste que por escritura número 113,610, de quince de julio del dos mil quince, pasada ante la fe del Notario Público 137 del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, se acreditó la cesión de derechos de créditos hipotecarios que celebró por una parte Hipotecaria Nacional, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Grupo Financiero BBVA Bancomer, (cedente), y, por la otra BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, (cesionaria), y, que está a su vez cedió los derechos a favor de Sociedad Limitada de los Activos de Gramercy, Sociedad de Responsabilidad Limitada De Capital Variable (actual cesionaria), mediante edictos que se publiquen por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial que edita el Gobierno del Estado y en el Sol de Acapulco.

Acapulco, Gro., Abril 10 de 2018.

EL TERCER SECRETARIO DE ACUERDOS.
LIC. FELIPE DE JESÚS BERNABÉ CHAMÚ.
Rúbrica.

AVISO NOTARIAL

Mediante escritura pública número 12,220, de fecha dieciseis de abril del año 2018, otorgada en el Protocolo a mi cargo, compareció ante mí los señores, RODOLFO GONZALEZ ZUÑIGA Y GONZALEZ y LAURA GONZALEZ ZUÑIGA Y GONZALEZ para radicar la sucesión Testamentaria a bienes de la señora LUCIA GONZALEZ LOPEZ.

En el propio instrumento, los señores RODOLFO GONZALEZ ZUÑIGA Y GONZALEZ y LAURA GONZALEZ ZUÑIGA Y GONZALEZ, aceptaron la herencia instituida en su favor, reconociendo sus derechos hereditarios y aceptando el cargo de Albacea y, únicos y universales herederos, protestando su fiel desempeño, y manifestando que procederá de inmediato a la formulación del inventario de los bienes de la sucesión.

Lo anterior se da a conocer en cumplimiento del Artículo 712 del Código de Procedimientos Civiles, vigente en esta Entidad.

LIC. ANTONIO PANO MENDOZA.
NOTARIO PÚBLICO No. 8.
Rúbrica.

2-2

EDICTO

EXP. 597/12.

En los autos del juicio EJECUTIVO MERCANTIL PROMOVIDO ARRENDADORA AFIRME S.A. DE C.V. ORGANIZACIÓN AUXILIAR DE CRÉDITO AFIRME GRUPO FINANCIERO HOY SU CESIONARIO SELEA S.C., EN CONTRA MULTIDESPENSAS EMPRESARIALES S.A. DE C.V. Y JORGE ALBERTO DE LA TORRE BOTHEY SU SUCESIÓN, LA CIUDADANA ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL CIVIL Y MERCANTIL ELVIRA CARVAJAL RUANO, JUEZ TRIGÉSIMO TERCERO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, mediante auto de fecha dos de abril de dos mil dieciocho, se ordenó la publicación de edictos para convocar postores, por tanto para que tenga verificativo la audiencia de remate en segunda almoneda se señalan las LAS DIEZ HORAS DEL DIA VEINTINUEVE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, del bien inmueble materia del remate que se encuentra ubicado en la Pent House 1-F ubicado

en el edificio F. Décimo Cuarto Piso del Condominio Maralago Acapulco, del Desarrollo Turístico e Inmobiliario Playa Diamante en la Ciudad y Puerto de Acapulco, Guerrero del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, con una superficie de 478.652 m², con las medidas linderos y colindancias que obran en autos, será postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N., precio del avalúo.

SECRETARIA DE ACUERDOS "A".
MAESTRA MARTINA SAULA ARMAS LUNA.
Rúbrica.

Ciudad de México, a 05 de Abril del 2018.

Para su publicación por tres veces dentro de once días ya que se conceden dos días más en razón de la distancia, en el periódico Diario Imagen, en los Tableros de Aviso de la Secretaría de Finanzas del Gobierno de esta Ciudad y los Tableros de Aviso de este Juzgado.

3-2

EDICTO

En el expediente número 512/2005-II, relativo al juicio especial hipotecario, promovido por Timotea Medina Soto, en contra de Moisés Testa Ruiz y otro, el licenciado Saúl Torres Marino, Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, en auto de fecha cuatro de abril del dos mil dieciocho, señaló las once horas del día cinco de junio de dos mil dieciocho, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda del bien inmueble hipotecado en autos, consistente en la Vivienda 102, edificio cincuenta y cinco, prototipo A-10-55, Condominio XXXII, en esta ciudad y Puerto de Acapulco Guerrero, inscrito en el folio Registral Electrónico número 82431, de este Distrito de Tabares, siendo postura legal la cantidad de \$253,333.33 (doscientos cincuenta y tres mil trescientos treinta y tres pesos pesos 33/100 m.n.) que resultan de las dos terceras partes, del valor pericial dictaminado en autos, correspondiente a \$380,000.00 (trescientos ochenta mil pesos 00/100 m.n.), lo anterior, sirviendo de base el valor pericial señalado por el arquitecto Erasmo Galindez Tapia, perito designado por la parte actora, debiéndose

anunciar su venta, mediante la publicación de los edictos por dos veces consecutivas dentro de los diez días naturales, en los sitios públicos de costumbre, en el Periódico Oficial y el Novedades de Acapulco, que se edita en esta ciudad;

Se convocan postores.

Los que para intervenir, deberán depositar en establecimiento de crédito, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento en efectivo del valor del bien, que sirve de base al remate sin cuyo requisito no serán admitidos.

Acapulco, Gro., a 10 de Abril de 2018.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.

LIC. ALBA TORRES VÉLEZ.

Rúbrica.

2-2

EDICTO

En el expediente número 188/2016-II, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido por Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en contra de Keyla Tahina Vargas Santa Cruz, la licenciada Delfina López Ramírez, Juez Sexto de primera Instancia del Ramo Civil, del Distrito Judicial de Tabares, señaló las once horas del día seis de junio del dos mil dieciocho, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda respecto del bien inmueble hipotecado en actuaciones, consistente en el departamento con el número E-8 (E guión Ocho), del Edificio "E", del Condominio Residencial Club de Yates", construido en el lote de terreno número treinta ubicado en el El Cerro de la Pinzona, del Fraccionamiento Las Playas de esta Ciudad, cuyas superficies, medidas y colindancias: al norte, mide en línea quebrada en 7.25 cm con área común y fachada posterior; al este, mide 4.20 cm con área común y escalera de acceso al departamento; al norte, mide en 1.28 cm, con área común y escalera de acceso al departamento; al este, en 6.30 cm con departamento E-7; al sur, en 2.47 cm con área común y fachada principal; al sureste, en 1.45 cm, con área privada trapesoidal del edificio "C", de 1.41 cm x 3.30 cm y fachada principal; al este: en 3.30 cm, con área privada trapesoidal del edificio "C", de 3.30 cm x 1.41 cm y fachada principal;

al oeste, en 3.30 cm, con área privada trapesoidal del edificio "C" de 3.30 cm x 1.41 cm y fachada principal; al oeste: en 0.45 cm, con área común y fachada lateral; al sur, en 3.15 cm, con área común y fachada principal; al oeste, en 0.65 cm, con área común y fachada principal; al norte, en 1.35 cm, con área privada del edificio "C" de 1.35 mts x 4.20 cm y facha posterior; al oeste en 4.20 cm, con área privada del edificio "E", de 4.20 cm x 1.35 cm y fachada lateral, colindancia inferior departamento E-6, colindancia superior azotea y terraza privada del departamento E-8, cada departamento consta de un cajón de estacionamiento ubicado en el área común, pero será de uso privativo y se le asignará por la inmobiliaria al momento de la firma de la escritura y/o entrega del departamento, superficie construida 83.00 M2, sirve de base para el remate la cantidad de \$985,000.00 (novecientos ochenta y cinco mil pesos 00/100 moneda nacional), valor pericial determinado en autos, y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, y que para tomar parte en la subasta, deberán los postores consignar previamente en el establecimiento de crédito destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos al diez por ciento en efectivo del valor del bien inmueble, que servirá de base al remate, sin cuyo requisito no serán admitidos; ordenándose publicar edictos en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Administración Fiscal Estatal número uno, Administración Fiscal Estatal número dos, Secretaría de Administración y Finanzas del H. Ayuntamiento de esta Ciudad, en los estrados de este juzgado, en el Periódico Novedades de Acapulco de esta ciudad, por dos veces consecutivas dentro de los diez días naturales; convóquense postores, haciéndoles saber que desde que se anuncia el remate y durante éste, se ponen de manifiesto los planos que hubiere y la demás documentación de que se disponga, respecto del inmueble materia de la subasta, quedando a la vista de los interesados.

Se convocan postores.

Acapulco, Gro., a 05 de Abril del 2018.

EL SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS.

LIC. MIGUEL DE LA CRUZ MONROY.

Rúbrica.

EDICTO

En el expediente número 273-1/2017 relativo al juicio especial hipotecario promovido por Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en contra de Rogelio Isidro Flores y Guadalupe Jiménez Juárez, el C. Licenciado Julio Cesar Figueroa Méndez, Tercer Secretario de Acuerdos del Juzgado Tercero de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, encargado del despacho por ministerio de ley, en términos del oficio número 1440 de fecha catorce de marzo del dos mil dieciocho, señaló las once horas del día veinte de junio del año dos mil dieciocho, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, respecto de la casa marcada con el número diez de la manzana setenta y ocho, sección D, de la Colonia Santa Cruz, con número oficial Trescientos Diez, de esta Ciudad y Puerto de Acapulco de Guerrero; el cual cuenta con una superficie de ciento ochenta y siete metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al norte.- en ocho metros y setenta y cinco centímetros, colinda con lote número siete; Al este.- en dos tramos de once punto sesenta y ocho, once punto cero cinco metros, con lote número diez A; Al sur.- en ocho punto treinta y cinco metros con callejón Vicente Guerrero, y en dos punto cincuenta y dos metros con lote diez A; Al oeste.- en veintiún punto sesenta y cinco metros con lote número nueve. Sirviendo de base para el remate la cantidad de \$1,136,000.00 (Un millón ciento treinta y seis mil pesos 00/100 M.N.), valor pericial señalado en autos, y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, siendo esta \$757,333.33 (Setecientos cincuenta y siete mil trescientos treinta y tres pesos 33/100 M.N.). Los edictos deberán ser publicados por dos veces consecutivas dentro de los diez días naturales; en los sitios públicos de costumbre. Convóquense postores.

Acapulco, Gro., a 02 de Abril del 2018.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.
LIC. YAMBAY ZILUMBA ANAYA ACEVEDO.
Rúbrica.

EDICTO

En el expediente numero 103/2007-I relativo al juicio especial hipotecario promovido por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en contra de Gabriel Velázquez Sandoval y Hortencia Gallardo García, el Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Civil, del Distrito Judicial de Tabares, señaló las once horas del día siete de junio del dos mil dieciocho, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, respecto del inmueble hipotecado en autos, consistente en el edificio número diez, prototipo M5/10-3R-55, vivienda número 101, infonavit El Coloso, de esta ciudad, con las siguientes medidas y colindancias: Al noroeste, en 6.30 metros en dos tramos de 5.85 metros y 0.45 metros con área comunal; al noreste, en 6.30 metros en dos tramos de 3.45 metros con muro medianero de departamento número 102 y de 2.85 metros con vestíbulo y escalera; al sureste, en 11.35 metros en dos tramos de 9.15 metros con área comunal y de 2.20 metros con escalera; al noroeste, en 11.35 metros en dos tramos de 8.10 metros y de 3.25 metros con área comunal; abajo con terreno natural; arriba, con departamento 201, consta de estancia, comedor, cocina, baño, tres recamaras y patio de servicio, con una superficie de 61.58 metros cuadrados; sirviendo de base para el remate la cantidad de \$227,000.00 (doscientos veintisiete mil pesos 00/100 moneda nacional), siendo ésta cantidad que debe servir de base para el remate de la casa de referencia, y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. Los edictos deberán ser publicados por dos veces consecutivas dentro de los diez días naturales; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en uno de los periódicos de mayor circulación en esta ciudad, (a saber el Periódico Novedades de Acapulco, El Sol de Acapulco o en el Diario El Sur, que se edita en esta ciudad), en los lugares públicos de costumbres, y en los estrados de este juzgado. Convóquense postores, haciéndoles saber que desde que se anuncia el remate y durante éste, se ponen de manifiesto los planos que hubiere y la demás documentación de que se disponga, respecto del inmueble materia de la subasta, quedando a la vista de los interesados.

SE CONVOCAN POSTORES.

Acapulco, Gro., 11 de Abril de 2018.

LA PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS.
LIC. MAURITANZANIA AGUIRRE ABARCA.
Rúbrica.

2-2

EDICTO

En el expediente numero 754/2010-I relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por Raúl Isidro Juárez Ponce, en contra de Juana Guerrero García, el licenciado Luis Aguilar Delgado, Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Civil, del Distrito Judicial de Tabares, señaló las once horas del día dieciocho de junio del dos mil dieciocho, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, respecto del bien embargado en autos, consistente en el lote trece, manzana 04, zona 06, La venta y Barrio Nuevo I, código postal 39799, de esta ciudad, con las medidas y colindancias siguientes: Al noreste, en 9.82 metros con calle Miguel Hidalgo; al sureste, en 15.50 metros con lote 14; al suroeste, en 9.90 metros con lote 05; y, al noroeste, en 15.00 metros con lote 12, superficie total 150.00 metros cuadrados; sirviendo de base para el remate la cantidad de \$234,000.00 (doscientos treinta y cuatro mil pesos 00/100 moneda nacional), valor señalado en autos, y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. Los edictos deberán ser publicados por tres veces dentro de los nueve días, en la inteligencia de que la primera publicación tendrá que ser el primer día hábil, la tercera en el noveno día hábil y la segunda en cualquier día hábil dentro de los nueve días hábiles; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en uno de los periódicos de mayor circulación en esta ciudad, a saber el Periódico Novedades de Acapulco, El Sol de Acapulco, El diario 17 o en el Diario El Sur, en los lugares públicos de costumbres, y en los estrados de este juzgado. Convóquense postores, haciéndoles saber que desde que se anuncia el remate y durante éste, se ponen de manifiesto los planos que hubiere y la demás documentación de que se disponga, respecto del inmueble materia de la subasta, quedando a la vista de los interesados.

SE CONVOCAN POSTORES.

Acapulco, Gro., 16 de Abril de 2018.

LA PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS.
LIC. MAURITANZANIA AGUIRRE ABARCA.
Rúbrica.

3-2

EDICTO

En el expediente número 789/2008-3, relativo al Juicio EJECUTIVO CIOVIL, promovido por el CONDOMINIO JAZMIN II, en contra de WERNER ADAM WARGA Y OTROS, el Licenciado LUCIO FELIPE ORTEGA VEGA, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, se señaló las ONCE HORAS DEL DÍA OCHO DE JUNIO DEL DOS MIL DIECIOCHO, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, consistente en los derechos fideicomisarios de los que son titulares los señores WERNER ADAM WARGA Y EDY ONGARO, respecto del departamento numero 501, del Condómino Jazmín II, Calle Vicente Yáñez Pinzón numero 276, Fraccionamiento Magallanes, Acapulco, Guerrero, con las siguientes medidas y colindancias: AL NOROESTE: en 5.00 mts. Con terraza del mismo departamento y fachada del mismo edificio y 2.00 mts. Con recámaras del departamento 502. AL NORESTE: en cuatro tramos de 5.20 mts., 1.75 mts., y 2.50 mts. Con terraza, cocineta, estancia y baño del departamento 502 y cubo de luz. AL NORTE: en 5.50 mts. Con cubo de luz. AL SUR: en 18.00 mts. Con lote 32. AL SURESTE: 3.50 mts. Con cubo de luz. AL PONIENTE: en 6.30 mts. Con balcón del mismo departamento y fachada del propio edificio. Área total: 82.16M2. Sirviendo como base la cantidad de \$900,000.00 (NOVECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial fijado en autos y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

SE CONVOCAN POSTORES.

Acapulco, Guerrero; 17 de Abril de 2018.

TERCER SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.
LIC. ISABEL SANTANA MORALES.
Rúbrica.

2-2

EDICTO

En el expediente número 257-3/2016, relativo al juicio EJECUTIVO CIVIL, promovido por Propietarios del Condominio las Torres Gemelas, en contra de Escore Alimentos S.A. de C.V., y otra; el Licenciado Julio Cesar Figueroa Méndez, Tercer Secretario de Acuerdos del Juzgado Tercero de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, encargado del despacho por ministerio de ley, mediante oficio número 0742/2018, de fecha veinticuatro de abril del presente año, con residencia en este Puerto, señaló LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTIOCHO DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO (2018), para que tenga lugar el Remate en Primera Almoneda respecto del bien inmueble embargado en autos, consistente en el Departamento en Condominio número P.H.01, de la Torre Norte, ubicado en el Conjunto Habitacional en Condominio "Las Torres Gemelas", sito en el número 1230, de la Avenida Miguel Alemán, de esta Ciudad; sirviendo de base la cantidad de \$900,000.00 (Novecientos mil pesos 00/100 moneda nacional), y será postura legal el que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, es decir, \$600,000.00 (Seiscientos mil pesos 00/100 moneda nacional); debiéndose hacer las publicaciones por dos veces consecutivas dentro de diez días naturales, como lo disponen los artículos 611 fracción VI y 466 fracción IV del Código Procesal Civil del Estado. Se convocan postores.

Acapulco, Gro., a 25 de Abril de 2018.

LA PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS HABILITADA A LA PRIMER SECRETARIA.

LIC. YAMBAY ZILUMBA ANAYA ACEVEDO.

Rúbrica.

2-2

AVISO NOTARIAL

Licenciado MIGUEL GARCIA MALDONADO, Notario Público número Diez del Distrito Notarial de Tabares, actuando en suplencia del Licenciado ROBESPIERRE ROBLES HURTADO, Notario Público número Diecinueve del mismo Distrito, conforme a lo dispuesto en el artículo setecientos doce del Código Procesal Civil para el Estado de Guerrero, da a conocer que con su intervención se tramita la radicación de la sucesión testamentaria

a bienes de la señora CIRA MORALES FLORES, quien también se hacía llamar CIRA MORALES FLORES VIUDA DE BELLO. El señor ALBERTO BELLO MORALES, en su carácter de albacea, aceptará la herencia a favor de sí mismo y de los señores ESTHER BELLO MORALES y JOEL BELLO MORALES, en los términos establecidos en el testamento otorgado en la escritura pública número 8,471 (ocho mil cuatrocientos setenta y uno), de fecha dieciocho de mayo de mil novecientos noventa y tres, pasada ante la fe del Licenciado Juan Pablo Leyva y Córdoba, Notario Público número Uno del Distrito de Bravo, de la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero. Además el señor ALBERTO BELLO MORALES aceptará el cargo de albacea que le confirió la testadora, protestando su fiel y legal desempeño y manifestando que procederá a formular el inventario y avalúo de la herencia.- DOY FE.- Acapulco, Guerrero, a Dos de Abril del Año Dos Mil Dieciocho.

EL NOTARIO PÚBLICO No. 10. EN SUPLENCIA DEL NOTARIO PÚBLICO No. 19. LIC. ROBESPIERRE ROBLES HURTADO.
LIC. MIGUEL GARCIA MALDONADO.
Rúbrica.

2-1



**SECRETARÍA
GENERAL DE GOBIERNO**

**DIRECCIÓN GENERAL
DEL PERIÓDICO OFICIAL**



**PALACIO DE GOBIERNO
CIUDAD DE LOS SERVICIOS
EDIFICIO TIERRA CALIENTE**

1er. Piso, Boulevard
René Juárez Cisneros,
Núm. 62, Col. Recursos
Hidráulicos
C. P. 39075
CHILPANCINGO, GRO.
TEL. 747-47-197-02/03

TARIFAS

INSERCIONES

POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA	\$ 2.40
POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$ 4.00
POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$ 5.60

SUSCRIPCIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS

SEIS MESES	\$ 401.00
UN AÑO	\$ 860.43

SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO

SEIS MESES	\$ 704.35
UN AÑO	\$ 1,388.69

PRECIO DEL EJEMPLAR

DEL DIA	\$ 18.40
ATRASADOS	\$ 28.01

ESTE PERIODICO PODRA ADQUIRIRSE
EN LA ADMINISTRACION FISCAL DE SU LOCALIDAD.